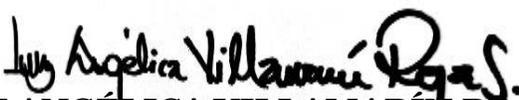




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023**  
**00006 00**, informando que se recibe proceso de la oficina judicial de reparto.  
Sírvasse Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. **PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA** al doctor LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO como apoderado judicial del demandante deberá adecuar el poder incluyendo en él la totalidad de las pretensiones y/o temas para el que fue otorgado. De igual forma, se aclara que el mismo deberá ser allegado con la presentación personal o la cadena de mensaje de datos que lo confiere so pena de no tener validez.
2. Deberá aclarar al despacho contra qué personas dirigen la demanda, dado que en el encabezado de demanda señala que la dirige contra los accionistas en general pero solo enlista al señor Miguel Saenz Herrera. Por lo tanto, deberá precisar en estricto orden y máxima claridad las personas naturales y jurídicas contra las que dirige la demanda.
3. Deberá allegar la documental que enlista en los números 2 y 3 del acápite de pruebas documentales toda vez que los mismos no se encuentran allegados al plenario.
4. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5)**

**días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
Nº 52 del 27 de marzo de 2023.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

jg